



### **AUTO No. 557.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial.*

*Demandante: Dahiana Marcela Suarez Saldarriaga.*

*Demandado: NNA D.V.S. y Herederos Indeterminados de Carlos Daniel Vargas Ruiz.*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00351-00.*

### **I.- ASUNTO**

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** propuesto por **DAHIANA MARCELA SUAREZ SALDARRIAGA** en contra de **NNA D.V.S Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS DANIEL VARGAS RUIZ.**

### **II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se verifica que en el presente asunto se encuentra realizado la vinculación al extremo pasivo de la *litis*, a quienes se les corrió el respectivo término de traslado de la demanda; teniendo la oportunidad procesal para intervenir debidamente en el *sub examine*. Por ende, de acuerdo con la norma procesal, una vez se han surtido las subetapas de la *litis contestatio*, corresponde en esta instancia el proceso realizar un control de legalidad para corregir o sanear algún tipo de vicio que pueda configurar una nulidad u otras irregularidades que puedan afectar el trámite e impedir la eficacia de la decisión de fondo que se profiera.

Atendiendo lo anterior, el Despacho encuentra que: **a)** existe demanda en forma, por haberse ajustado a los lineamientos generales contenidos en el artículo 86 y s.s. del Código General del Proceso y los especiales dispuestos en el artículo 386 *ibidem*; **b)** en relación con la capacidad para ser parte, se halla que ambos extremos procesales se encuentran legitimados para actuar, con capacidad procesal para intervenir en este juicio. Se resalta que a las partes se les garantizó el derecho de postulación. **c)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, puesto que NNA D.V.S. quedó notificado y ha estado representado por medio de Curador Ad Litem, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción. Ahora, con relación a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS DANIEL VARGAS RUIZ fueron emplazados y se encuentran también representados por medio de Curador Ad Litem, quien oportunamente intervino e hizo las manifestaciones pertinentes para ser posteriormente valoradas. **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** Sobre la advertencia de nulidades procesales que posiblemente se hayan configurado en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las

partes intervinientes en este trámite. En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas, como son demanda y contestación.

En consecuencia, evacuadas todas las etapas procesales, se procederá a citar para la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, procediéndose a decretar los medios probatorios solicitados por los extremos procesales y los que de oficio se consideran pertinentes y útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Ahora, entre las pruebas que se decretaran por el Estrado Judicial, se ordenara oficiar a la S.O.S. como entidad prestadora de salud a las que se registra afiliación de DAHIANA MARCELA SUREZ SALDARRIAGA y Carlos Daniel Vargas Ruiz (Q.E.P.D.), con el fin que se alleguen las certificaciones de afiliación en los que se haga referencia sobre los beneficiarios que se han reportado y las fechas de sus registros. Lo anterior, según la siguiente información:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS              |
|--------------------------|--------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                 |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 1112783381         |
| NOMBRES                  | DAHIANA MARCELA    |
| APELLIDOS                | SUAREZ SALDARRIAGA |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**           |
| DEPARTAMENTO             | VALLE              |
| MUNICIPIO                | CARTAGO            |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD  | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |
|--------|--|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. - CM | SUBSIDIADO | 01/07/2015                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |

Fecha de Impresión: 04/22/2024 15:15:53 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A

25°C Nublado | 15:15 22/4/2024

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA | ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS         |
|--------------------------|---------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC            |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 1112793481    |
| NOMBRES                  | CARLOS DANIEL |
| APELLIDOS                | VARGAS RUIZ   |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**      |
| DEPARTAMENTO             | VALLE         |
| MUNICIPIO                | CARTAGO       |

Datos de afiliación :

| ESTADO             | ENTIDAD   | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. | CONTRIBUTIVO | 01/07/2017                   | 26/09/2022                          | COTIZANTE        |

Fecha de Impresión: 04/22/2024 15:17:20 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del

De igual manera, se ordenará de oficio la práctica de investigación social a efectos de establecer las condiciones socio-familiares, de DAHIANA MARCELA SUREZ SALDARRIAGA y Carlos Daniel Vargas Ruiz (Q.E.P.D.), quienes conformaron su grupo familiar, desde el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis hasta el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y bajo que calidades, buscar establecer que reconocimiento social o familiar existe de una presunta convivencia entre la pareja en comento, que se dice haberse desarrollado en la carrera 11 N° 33-09, manzana C – casa 10 urbanización “El Verdum” de Cartago Valle.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1º) **DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **contestada la demanda** por parte de **NNA D.V.S. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS DANIEL VARGAS RUIZ**.

3º) **Decretar y tener** como pruebas los siguientes medios de prueba.

**3.1.- Pruebas aportadas por la parte demandante:**

**A.- Documental: TENER** como pruebas los documentos allegados por la demandante con la demanda, con el fin que se tomen como fundamento para proferir la decisión de fondo.

**B.- Interrogatorio de parte: DECRETAR** el interrogatorio de parte a la demandante **DAHIANA MARCELA SUAREZ SALDARRIAGA**, el cual se practicará de forma verbal por el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**C.- Testimonial:** Para los fines indicados en la demanda, se **ORDENA ESCUCCHAR** los testimonios de las siguientes personas: **Diego Armando Vargas Ruiz** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.367.447, **Carlos David Restrepo Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.292.004, **Estefanía Isabel Montánchez** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.785.346.

**3.2.- Pruebas aportadas por la parte demandada NNA D.V.S. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS DANIEL VARGAS RUIZ:** Dentro de la oportunidad procesal respectiva, no se solicitó la incorporación y/o practica de algún medio probatorio.

**3.3.- Pruebas de oficio:**

**a.) Prueba por informes:**

**Único.- OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – S.O.S.** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** remitan al plenario certificación en la que se informen sobre el registro de beneficiarios y sus correspondientes fechas de afiliación reportadas por la señora **DAHIANA MARCELA SUAREZ SALDARRIAGA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.783.381 y por el señor **CARLOS DANIEL VARGAS RUIZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.112.793.481. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente.

**b.- Prueba pericial:**

**Único.- Investigación social: ORDENAR** la práctica de investigación social en el presente asunto a efectos de establecer las condiciones socio-familiares, económicas y habitacionales de los señores **DAHIANA MARCELA SUREZ SALDARRIAGA y Carlos Daniel Vargas Ruiz (Q.E.P.D.)**, desde el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis hasta el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Esta prueba se encomienda a la profesional de Trabajo Social del Despacho, siendo de cargo de las partes los costos de traslado requeridos para la prueba pericial, los cuales deben ser cancelados en el transcurso de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia. Para la práctica del informe se conceden **QUINCE (15) DÍAS**.

**4º) PROGRAMAR** para el día **CUATRO (04) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que trata los artículos 372 y artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace:** <https://call.lifesizecloud.com/21297366>

**5º) ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico y, en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **065** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156098435911ee95a4aef18d2458385898ee25c8d4ea0196d8f0ba19a53b9c3c

Documento generado en 23/04/2024 05:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**